



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: EDNA CATALINA BARRERA PATIÑO  
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO PÉREZ ROJAS  
RADICACION: 2019-00494-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de febrero de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por agregada la información allegada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en memoriales del 11 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, respecto al reconocimiento voluntario de la paternidad realizado por el señor RUBEN DARÍO PÉREZ ROJAS de su hijo CRISTOPER, y de la celebración del contrato de transacción entre el señor RUBEN DARÍO PÉREZ ROJAS y la progenitora del niño señora EDNA CATALINA BARRERA PATIÑO, por medio del cual se fija de común acuerdo la cuota alimentaria mensual, la custodia y cuidado personal y régimen de visitas del niño CRISTOPER. Por lo anterior se anexa al proceso el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 61251491, donde se observa que se hizo el reconocimiento aquí planteado.

Así las cosas, al observar el Despacho que el objeto de la presente demanda ha sido superado, por lo que resultaría inocuo continuar con el proceso, teniendo en cuenta que la finalidad buscada por la parte demandante, era el reconocimiento de la paternidad por parte del señor RUBEN DARÍO PÉREZ ROJAS respecto del niño CRISTOPER, lo cual ya se realizó y obra prueba como lo es el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio, con indicativo serial No. 61251491, en donde se sustituyó el apellido materno quedando registrado el niño como CRISTOPER PÉREZ BARRERA, así mismo se hizo pronunciamiento sobre las obligaciones que deriva la paternidad, realizándose una transacción entre las partes donde se definió la cuota de alimentos, custodia y cuidado personal del niño. En consecuencia, por haberse superado el objeto del presente asunto se ordenará su terminación y archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ARCHÍVENSE las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 009 del 8 de marzo de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria